



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 047-2017-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 028-2015-OSINFOR-DSPAFFS
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO : COMUNIDAD NATIVA PUERTO BELÉN
APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 632-2015-OSINFOR- DSPAFFS

Lima, 16 de marzo de 2017

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 31 de octubre de 2003 el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA del Ministerio de Agricultura y la Comunidad Nativa “Puerto Belén”, representada por el señor Samuel López Saldaña (en adelante, Puerto Belén), suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-042-03 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 73).
2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2013-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-U del 4 de julio de 2013, se aprobó el Plan Operativo Anual presentado por Puerto Belén en una superficie de 602.264 hectáreas, con un volumen aprobado de 3529.915 m³ (en adelante, POA) (fs. 77).
3. Del 18 al 21 de setiembre de 2014, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual¹ (PCA) correspondiente al POA de la administrada, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 254-2014-OSINFOR/06.2.1 del 9 de octubre de 2014 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs.1).
4. Con Resolución Directoral N° 041-2015-OSINFOR-DSPAFFS del 30 de enero de 2015 (fs. 207), notificada el 27 de febrero de 2015 (fs. 211), se da inicio al presente

¹ Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

“Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación”.

Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra Puerto Belén, titular del Permiso para Aprovechamiento Forestal, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre², aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) y sus modificaciones.

5. Mediante escrito con registro N° 201501380 recibido el 17 de marzo de 2015 (fs. 217), Puerto Belén presentó sus descargos contra las imputaciones formuladas en la Resolución Directoral N° 041-2015-OSINFOR-DSPAFFS que dio inicio al presente PAU.
6. Mediante Resolución Directoral N° 632-2015-OSINFOR-DSPAFFS del 22 de setiembre de 2015 (fs. 249), notificada el 21 de octubre de 2015 (fs. 256), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - a) Sancionar a Puerto Belén por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificaciones, e imponer una multa ascendente a 14.01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - b) Desestimar la declaratoria de caducidad del derecho de aprovechamiento otorgado a Puerto Belén prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
 - c) Levantar las medidas cautelares dictadas mediante Resolución Directoral N° 041-2015-OSINFOR-DSPAFFS.
7. Mediante escrito con registro N° 201508047 recibido el 20 de noviembre de 2015 (fs. 263), Puerto Belén interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 632-2015-OSINFOR-DSPAFFS, argumentando lo siguiente:
 - a) *La administrada señaló que "(...) se advierte que el error que se admite para el caso de estas supervisiones es el 10%, lo que se traduce a que si OSINFOR obtuvo como muestra para verificar 293 individuos aprovechables, entonces, el error máximo permitido es 29 árboles, lo que en este caso el error al no encontrarse 24 individuos solo alcanza el 8.19%, lo que indica que el error está todavía por debajo de lo permitido. Por lo que NO es aceptable estadísticamente*

Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".



que en la Resolución Directoral N° 632-2015-OSINFOR-DSPAFFS (...) mencione que este error no sirve para determinar la inexistencia como error permisible (...)”³.

- b) Por otro lado, la administrada agregó que “(...) presento la PERICIA DE PARTE que la Comunidad Nativa ha mandado a realizar para desvirtuar lo que el inspector de OSINFOR ligeramente advierte: como la no existencia de 24 individuos aprovechables que programó supervisar, en donde (...) de los 24 individuos no existentes, se han encontrado 10 individuos y que (...) por mal tiempo (...) no se prosiguió, empero a fin de demostrar que el supervisor no realizó un trabajo concienzudo y serio, presentamos estos 10 árboles que están en pie adjuntado las tomas fotográficas [sic], es decir, sobre lo que OSINFOR EXPRESAMENTE INDICÓ QUE NO EXISTEN 24 INDIVIDUOS, mediante la verificación por parte de un perito se han encontrado estos individuos en distancias dentro de lo permitido (50 metros) y solo 3 árboles están en una de sus coordenadas (...) en distancias superiores a lo permitido (...)”⁴.
- c) La administrada indicó que “(...) la existencia de 154 árboles en pie de las especies cachimbo y Huayruro no hacen otra cosa que evidenciar que se han respetado [sic] lo que la esencia del contrato nos obligaba, asegurando de esta manera la sostenibilidad del recurso forestal maderable, al no aprovechar en volúmenes no permitidos y en estricto respeto de las reglas fijadas (...)”⁵.
- d) La administrada argumentó que “(...) OSINFOR estaba en la obligación de valorar este descargo en toda su magnitud, por cuanto ya había sido informado de la extracción fuera de la zona autorizada, pero dentro de la comunidad, y sobre los cuales se debió haber realizado una nueva inspección de OFICIO y que obviamente habría terminado en un REAJUSTE O MODIFICACIÓN del Plan General de Manejo Forestal y no necesariamente en la sanción económica a esta comunidad que no cuenta con los ingresos para pagar esta multa (...)”⁶.
- e) Finalmente, la administrada señaló que se estaría vulnerando el principio del debido procedimiento⁷.

EMD



Mediante escritos con registro N° 201700778 (fs. 334) y N° 201700784 (fs. 336), recibidos el 6 de febrero de 2017, el señor Salomón Cervantes Teco (en adelante, señor Cervantes) presentó en representación de Puerto Belén, una solicitud de desistimiento del recurso

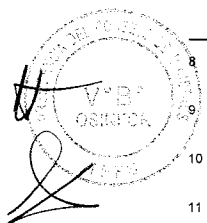
- 3 Foja 267.
4 Foja 268.
5 Foja 269.
6 Foja 271.
7 Foja 271.

de apelación y una solicitud de compensación de multa, respectivamente, adjuntando para tal efecto copias de los siguientes documentos:

- a) Partida Electrónica N° 11001335 de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, correspondiente a Puerto Belén, mediante la cual se deja constancia de la constitución de la comunidad nativa y de la designación del señor Cervantes como Jefe Comunal de la mencionada comunidad e integrante de la Junta Directiva por el periodo comprendido entre el 3 de setiembre de 2016 al 3 de setiembre de 2018⁸.
- b) Documento Nacional de Identidad del señor Cervantes⁹.
- c) Credencial N° 005-2017 otorgada por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali al señor Cervantes para ejercer el cargo de Jefe Comunal de Puerto Belén por dos (2) años¹⁰.
- d) Comprobantes de pago de fechas 2 de diciembre de 2016 y 13 de enero de 2017, por el concepto de “multas” a favor de OSINFOR¹¹.
- e) Título de Propiedad N° 921, otorgado por el Ministerio de Agricultura a Puerto Belén¹².
- f) Ficha RUC de Puerto Belén¹³.
- g) Plan de Conservación de Puerto Belén, correspondiente al periodo enero de 2017 a enero de 2022¹⁴.
- h) Carta de compromiso de presentación de informe de cumplimiento del Plan de Conservación de Puerto Belén¹⁵.

 **II. MARCO LEGAL GENERAL**

9. Constitución Política del Perú.


8 Foja 336 (reverso) y 337.

9 Foja 337 (reverso).

10 Foja 338.

11 Foja 338 (reverso).

12 Foja 339.

13 Fojas 339 (reverso) y 340.

14 Fojas 340 (reverso) a 348.

15 Foja 348.

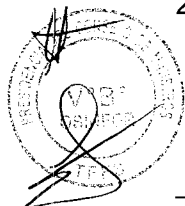


10. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
11. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
12. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
13. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, aprobadas por Decreto Legislativo N° 1272.
14. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
15. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
16. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
17. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
18. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

19. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
20. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM¹⁶, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

Em



¹⁶

Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

IV. CUESTION CONTROVERTIDA

21. Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar la pertinencia de dar por concluido el presente procedimiento, en virtud del desistimiento del recurso de apelación planteado por el señor Cervantes, en representación de Puerto Belén.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA

22. Al respecto, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁷ (en adelante, Ley N° 27444 y sus modificatorias) señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
23. En esa línea, el inciso 2 del artículo 190° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias¹⁸ dispone que el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.
24. Asimismo, cabe mencionar que dentro de las disposiciones incluidas en el artículo 115° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias¹⁹ se establece que para el desistimiento de la

¹⁷ Ley N° 27444 y sus modificatorias, aprobadas por Decreto Legislativo N° 1272
"Artículo 186.- Fin del procedimiento

1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

¹⁸ Ley N° 27444 y sus modificatorias, aprobadas por Decreto Legislativo N° 1272
"Artículo 190.- Desistimiento de Actos y Recursos Administrativos

- 190.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.
- 190.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló".

¹⁹ Ley N° 27444 y sus modificatorias, aprobadas por Decreto Legislativo N° 1272
"Artículo 115.- Representación del administrado

- 115.1. Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.
- 115.2. Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.



pretensión o del procedimiento se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

25. Por lo tanto, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con los requisitos de legitimidad y oportunidad; es decir, debe ser realizado por quien se encuentra debidamente facultado para dicho acto y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.
26. En el presente caso, luego de analizar la documentación obrante en el expediente, este Órgano Colegiado advierte que:
 - a) El señor Cervantes se encuentra legitimado, en representación de Puerto Belén, para solicitar el desistimiento del procedimiento.
 - b) La solicitud de desistimiento ha sido interpuesta antes de que se hubiera notificado la resolución que pone fin a la segunda instancia administrativa.
27. Asimismo, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados; por lo que, se concluye que los hechos materia de análisis involucran la afectación de intereses particulares de Puerto Belén y no la vulneración de intereses de terceros.
28. En tal sentido, al advertirse que la solicitud del desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor Cervantes, en representación de Puerto Belén, cumple con los requisitos mencionados previamente, corresponde aceptar su solicitud y declarar consentida la Resolución Directoral N° 632-2015-OSINFOR-DSPAFFS.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias, aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1272; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por el señor Salomón Cervantes Teco en representación de la Comunidad Nativa Puerto Belén, mediante escrito recibido el 6 de febrero de 2017 contra la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 015-2012-OSINFOR-DSPAFFS; y en consecuencia, **DECLARAR CONSENTIDA** la misma, quedando agotada la vía administrativa.

115.3. El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente ley".

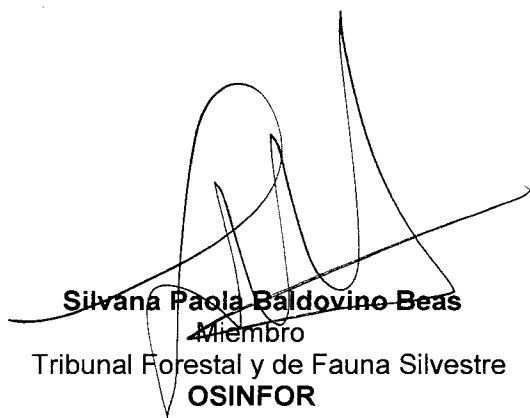
Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Comunidad Nativa Puerto Belén, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-042-03, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 028-2015-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR